



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
teléfono: 605588691 ext. 131
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	JAVIER ROLANDO REYES AGUILAR.
DEMANDADO	ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ BONETT.
RADICADO	2001 31 10 003 02022 00207 00

En auto anterior se ordenó requerir nuevamente al pagador de la Policía Nacional para que cumpliera lo ordenado en sentencia de Divorcio, sin embargo, se debió informar a CASUR, teniendo en cuenta que la apoderada del demandado informa que ya ostenta la calidad de pensionado, por lo tanto, de manera oficiosa se procede a corregir el yerro puesto de manifiesto.

Al respecto, el artículo 286 C. G. del P., establece: *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En el caso de estudio el error puesto de presente corresponde al auto de 2 de abril de 2024 el cual salió en estado electrónico el 3-04-24, que ordenó requerir nuevamente al pagador de la Policía Nacional para que cumpliera lo ordenado en sentencia de divorcio y realizara las consignaciones de la cuota alimentaria incluyendo las dejadas de deducir, cuando lo solicitado es que se ordene seguir los descuentos al señor REYES AGUILAR como pensionado, por consiguiente se ordenara corregir dicho error, oficiando a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA “CASUR”

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00207-00.

PRIMERO: CORREGIR el auto de dos (2) de abril de 2024, respecto a requerir no al pagador de la Policía Nacional, sino al pagador de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA "CASUR".

SEGUNDO: INFORMAR a CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA "CASUR" que al adquirir el señor JAVIER ROLANDO REYES AGUILAR con c.c. 77.732.753 la calidad de pensionado, la obligación alimentaria no cesa, por tanto deben continuarse con los descuentos a favor de sus hijos S. S. y D. S. REYES RODRIGUEZ, en el equivalente al 30% de su mesada pensional y adicionalmente el mismo porcentaje de lo que reciba por concepto de las mesadas adicionales de junio y diciembre, sumas esta que deberán ser consignadas a partir del mes febrero DE 2024, del cual la apoderada de la señora ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ BONETT (c. c. 1.065.876.359) afirma la Policía Nacional consignó el valor de siete días del mes de febrero de la presente anualidad de en la cuenta de ahorros 52375045532 que posee la señora ANDREA PAOLA RODRÍGUEZ BONETT en Bancolombia, según lo prescrito en sentencia de Divorcio de 29 de marzo de 2023, proferida por este despacho, los que hará el pagador o quien corresponda en la cuenta de ahorros arriba señalada a nombre de La demandada de la referencia. Así mismo, debe realizar las consignaciones de las cuotas alimentarias dejadas de deducir a partir de febrero de 2024 tal como quedó ordenado en sentencia sin que exceda el 50% de lo devengado hasta cubrir las dejadas de realizar.

TERCERO: REQUERIR a CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA "CASUR", que deberá informar a esta dependencia judicial la relación de los mismos proyectada para cumplir con lo ordenado, es decir el monto mes a mes con el fin de conocer montos de descuentos para estar al día con la cuota alimentaria. Librese el oficio respectivo

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez,

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d493c91f9b148480e162be76ff3d17e61d88303295fd3db825b871842c53918a**

Documento generado en 08/04/2024 07:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>